

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Borge, con fecha 7 de Marzo lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 29 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Borge, decretada por el Gobernador de Málaga en 16 del mes indicado.

Fundóse el Gobernador para adoptar esta providencia en que el Ayuntamiento no permitió al Delegado de dicha Autoridad que examinase el estado de la Administración del pueblo porque no era empleado del ramo de que procedía la delegación; en que según informe del Delegado de Hacienda de la provincia, el Ayuntamiento de que se trata era uno de los que más se distinguían por su falta de pago en las obligaciones para con la Hacienda, siendo ineficaces cuantas medidas se adoptaban para remediarlo, y que tenía noticia de que la Administración se hallaba completamente abandonada, pues los Concejales eran los primeros deudores; que desde 1875-76 no se han rendido cuentas del Pósito; en que la Municipalidad se halla en descubierto por los servicios siguientes: primero, cuentas de fondos municipales y de Administración de los años de 1854-55, 56, 60, 62-63, 63-64, 68-69, 69-70 y 70-71, y la de Administración de 1865-66; segundo, pliego de reparos de las municipales de 1865-66 y 67-68; y las de Administración de 64-65 y 67-68; y tercero, duplicados de cartas de pago que acrediten el ingreso en arcas de 12.777 reales 62 céntimos de exclusiones de la municipal de 1861, 172 reales de la de 64-65 y 680 escudos 3 milésimas de la de 66-67; en que en 15 de Setiembre del año último se impuso al Alcalde la multa de 37'50 pesetas por no cumplir estos servicios, y en que en 8 de Octubre, por consecuencia de instancia presentada por seis Concejales quejándose de que no podían conseguir que el Depositario y Recaudador rindiesen las cuentas de 1881-82 y 82-83, porque el Alcalde patrocinaba á este empleado, que era hijo político suyo, y de que hacía dos meses que no se celebraba sesión, se impuso al mis-

mo Alcalde el apremio de 5 por 100 diario sobre la multa y se le conminó con pasar la liquidación al Juzgado.

Añade el Gobernador que el Delegado que entonces se nombró hizo constar que se habían pasado al Síndico las cuentas de 1880-81, 81-82 y 82-83: que la de 68-69, 69-70 y 70-71, fueron entregadas oportunamente en el Ayuntamiento por los cuentadantes, pero que no aparecían en el Archivo; que en 28 de Diciembre, en virtud de las razones expuestas por el Alcalde se suspendió por término de treinta días la exacción de la multa y apremios; que el Ayuntamiento adeuda por contingente provincial 344'12 pesetas del año económico de 1882-83 y por el primer semestre del corriente 3.763'50; y que en 14 de Febrero se había conminado al Ayuntamiento con multa si no satisfacía el descubierto; amenazándole á la vez con que se exigiría la responsabilidad personal á los Concejales.

Estos antecedentes, que han sido facilitados al Gobernador por las oficinas del Gobierno, Delegación de Hacienda y Contaduría de fondos provinciales, demuestran que el estado de la Administración del pueblo es verdaderamente lamentable; pero como la casi totalidad de las faltas que quedan apuntadas son anteriores á la constitución del actual Ayuntamiento, y por no haberse examinado los libros y documentos de la Secretaría del mismo no se sabe lo que éste ha hecho para corregir aquéllas, y consta desde luego que seis de los Concejales suspensos han procurado que se regularizase la Administración municipal, es innegable que con arreglo á la jurisprudencia establecida en diversas Reales órdenes no se puede imponer corrección gubernativa alguna al Ayuntamiento por faltas ó abusos que no ha cometido mientras no se justifique que no ha procurado remediarlas. Las que se pueden imputar desde luego son: los descubiertos en que se halla con la Hacienda y Diputación provincial no envuelven evidentemente gravedad bastante para imponer la pena de suspensión: que sólo podría alcanzar en su caso á los Regidores que con sus actos ó omisiones fuesen responsables de semejante estado de cosas.

Si el Ayuntamiento entendía que el Delegado nombrado últimamente por el Gobernador no reunía las condiciones legales necesarias para desempeñar este cargo, pudo reclamar en la forma correspondiente; pero lo que no debió hacer nunca fué impedirle que cumpliera la misión que la Autoridad civil de la provincia le había confiado. Esta resistencia al cumplimiento de las órdenes del superior jerárquico envuelve gravedad y no debe quedar sin correctivo; pero no cree la Sección que éste pueda ser el más grave en el orden gubernativo, ó sea la suspensión, porque para ello sería preciso, con arreglo al último párrafo del art. 189 de la ley Municipal, que el Ayuntamiento hubiese sido apercibido y multado por

esta causa, lo cual no se ha hecho en el caso del expediente.

Lo único que procede, á juicio de la Sección, es imponer el máximo de multa que señala el art. 184 de la mencionada ley á los cuatro individuos del Ayuntamiento que concurrieron á la sesión en que se acordó no facilitar al delegado los documentos que quería examinar, puesto que no siendo los Concejales responsables, conforme al art. 181, más que de los actos ó omisiones en que tomen parte, no se puede castigar á los que no concurrieron á la adopción de tal acuerdo.

Cree además la Sección que el Gobernador debe enviar un delegado al pueblo con encargo de girar una minuciosa visita á las dependencias del Ayuntamiento, y que una vez terminado el expediente, la misma Autoridad tiene que dictar las medidas oportunas para regularizar la Administración municipal, imponer las correcciones que procedan y exigir por sí la responsabilidad á los que resulten incurso en ella, ó pasar el expediente á los Tribunales si alguno de los hechos reviste caracteres de delito.

Opina, en resumen, la Sección que procede:

1.º Alzar la suspensión del Ayuntamiento y que los interesados vuelvan al ejercicio de sus funciones.

2.º Que el Gobernador imponga el máximo de multa que autoriza el artículo 184 de la ley Municipal á los cuatro individuos del Ayuntamiento que concurrieron á la sesión extraordinaria de 13 de Febrero último.

Y 3.º Que la misma Autoridad adopte las medidas que se indican al final del dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta de 1.º de Junio de 1884.)

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 5.º

Habiendo entregado en este Gobierno 2.500 pesetas los Sres. Testamentarios de Doña Manuela Gil Reñaga para que se repartan á los Establecimientos de Beneficencia, se ha hecho la distribución en la forma siguiente:

	Pesetas.
Asilos de El Pardo.	1.000
Hermanitas de los pobres.	250
Sociedad Protectora de los niños	250

Pesetas.

Talleres de San José.	100
Sociedad protectora de artesanos jóvenes.	100
Huérfanaz del Sagrado Corazón de Jesús.	100
Casa-Asilo de Jesús.	100
Asilo de Nuestra Señora de la Asunción.	100
Asociación de la Virgen del Amparo.	100
Casa de convalecientes de Nuestra Señora del Rosario.	100
Hermanas de la Esperanza.	100
Huérfanaz de San José, en Pinto	100
Nuestra Señora del Consuelo (Ciempozuelos).	100
TOTAL.	2.500

Los Sres. Directores ó Presidentes de los Establecimientos citados pueden designar persona competentemente autorizada para que recoja en la Habilitación de este Gobierno las cantidades que respectivamente se les asigna, cualquier día no feriado, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Octubre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Siendo completamente satisfactorio el estado de salud en toda España, y habiendo por lo tanto desaparecido las causas que produjeron las medidas sanitarias dictadas por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad en circular de 24 de Junio último, publicada en los números 153 y 154 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondientes á los días 26 y 27 del citado mes, los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma suprimirán desde luego el parte diario que vienen remitiendo á este Gobierno referente al estado de salubridad, y sólo en el caso de presentarse alguna enfermedad de carácter epidémico, me darán cuenta sin pérdida de tiempo, sin perjuicio de la remisión de los estados demográficos sanitarios semanales en los períodos que se les tiene prevenido, cuyo servicio continuarán cumpliendo con la mayor puntualidad.

Madrid 17 de Octubre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Comisión provincial.

Sesión de 1.º de Octubre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.

Señores Diputados que asistieron:

Gilsanz.—Calvo.—Rojas.—García Lomas.—Briones.—Moral.—Villalva. Abierta la sesión á las dos de la tarde, se da lectura del acta de la anterior, que es aprobada.

Dada cuenta de los asuntos puestos

al despacho, se adoptan los siguientes acuerdos:

Disponer que las sesiones de la Comisión durante el corriente mes se verifiquen, además de la de hoy, en los días 3, 8, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 28, 29, 30 y 31, á las dos de la tarde, excepto la del día 18, que dará principio á las diez de la mañana para el despacho de incidencias de quintas.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, trascrita por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, con fecha de ayer, concediendo la devolución de mil pesetas de las 1.500 consignadas para su redención del servicio activo al mozo Victoriano Ruiz Pérez, número 281 del distrito de la Universidad en el reemplazo de 1883.

Quedar asimismo enterada de otra Real orden de dicho Ministerio, trasladada por dicha Autoridad, concediendo la devolución de 500 pesetas al mozo Gregorio Milano Sanz, del cupo de Arganda en el reemplazo de 1882.

Remitir al Sr. Gobernador militar de esta plaza la relación nominal que por su conducto interesa el Jefe de la Comisión inspectora de la Caja de recluta, comprensiva de todos los mozos ingresados en los reemplazos de 1882 y 1883, con perfecta separación de los conceptos por que lo verificaron.

Hacer constar en acta que el mozo Antonio Castellanos Milla fué sorteado con el núm. 52 en el distrito de la Inclusa en el reemplazo de 1877, y no para el de 100.000 hombres, como por error material se consignó al folio 82 del libro de actas de 1877 á 1878 y sesión de 9 de Julio del primero de dichos años, en el cual fué declarado inútil.

Hacer constar en acta en vista del informe remitido por el Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospicio, que los verdaderos nombre y apellidos del mozo sorteado con el núm. 331 en dicho distrito para el reemplazo del presente año son los de Venancio Minguito Ortiz, subsanando así la equivocación involuntaria padecida al extender la copia del acta en el repetido distrito que le consignó con el nombre de Narciso.

Informar al Sr. Gobernador que procede devolver al mozo Manuel Guerrero Cámara, núm. 200 del distrito del Hospital en el reemplazo de 1882, las 1.500 pesetas que consignó por su redención del servicio militar activo, por hallarse comprendido en el art. 191 de la vigente ley de Reemplazo, en virtud de haber resultado excedente de cupo á consecuencia de haber ingresado para activo el mozo Antonio Suárez Monteleón, núm. 176 del mismo cupo y reemplazo.

Acto seguido, la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acuerda:

Admitir la dimisión presentada por D. Luis Socer y Soto, Practicante de segunda clase de medicina y cirugía de la Beneficencia provincial.

Disponer que las obras de reparación y asejo que se ejecutaron en la casa núm. 25 de la calle del Angel por acuerdo de esta Comisión de 17 de Julio último, se hagan extensivas á las habitaciones que se han desocupado últimamente, solando de baldosín las salas de las respectivas viviendas y empapelado de las mismas, cuyo presupuesto aproximado de 750 pesetas será abonado con los productos de dicha finca; facultándose al Sr. Arquitecto Jefe para hacer por administración los ajustes de jornales y materiales, toda vez que en menor cuantía no exige las formalidades de subasta.

Aprobar el proyecto y pliego de condiciones para contratar las obras de afirmado del pavimento de la Plaza de Toros en su parte exterior inmediata al pabellón central y vía de acceso, cuyo importe, que según presupuesto de contrata asciende á 20.738 pesetas 87 céntimos, se abonará con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º de la Sección primera del presupuesto provincial, y disponer que, dada la urgencia del asunto, la subasta para la contratación de dichas obras se verifique el día 24 del corriente, á las diez de la tarde.

Y no habiendo más asuntos de que

tratar, se levanta la sesión.—El Vicepresidente, J. Hernández Prieta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 3 de Octubre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.

Señores Diputados que asisten: García Lomas.—Romero Gilzanz.—Rojas.—Villalón.—Calvo.—Valiño.—Briones.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos que á continuación se expresan:

Pasar al Sr. García Lomas como Ponente, el expediente relativo á la competencia suscitada á la Sala primera de lo civil de la Excmo. Audiencia territorial de esta Corte en los autos que sigue Don Juan Alonso y Alonso contra los herederos de la viuda de D. Manuel María Errando sobre nulidad de cierto contrato.

Disponer se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL las cuentas de los gastos satisfechos durante el mes de Setiembre último por obras de conservación y reparación verificadas por administración en los Establecimientos provinciales, y que las originales queden de manifiesto en la Secretaría, según dispone el art. 125 de la ley.

Aprobar las distribuciones de fondos para el mes de Noviembre próximo, una por el ejercicio del año económico corriente, que asciende á 372.986'65 pesetas, y otra por el período de ampliación al ejercicio de 1883 á 84, que importa 395.000 pesetas.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar definitivamente las cuentas municipales de Paracuellos de Jarama, correspondientes al ejercicio económico de 1869 á 70; las de Vicálvaro, ejercicio de 1880 á 81, y las de Navas del Rey, años económicos de 1877 á 78, de 1878 á 79 y de 1879 á 80.

Pedir informes al Ayuntamiento de Chapinería acerca de la reclamación y liquidación de las dietas devengadas por D. Manuel Alejandro Escribano, Comisionado de apremio que fué en dicho pueblo, por descubierto á los fondos provinciales y gastos carcelarios.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acuerda lo siguiente:

Quedar enterada de una Real orden dirigida por el Ministerio de Fomento al de la Gobernación, y trasladada por el Sr. Gobernador, resolviendo que por la Diputación provincial de Madrid se proceda al pago de las 200.101 pesetas 23 céntimos que de tiempo atrás adeuda al Hospital clínico de la Facultad de Medicina por estancias de enfermos causadas en el mismo, abonando desde luego la mitad de dicha cantidad, ó sean 100.550 pesetas 61 céntimos, y la otra mitad en tres plazos de un mes cada uno; y disponer que dicha comunicación pase al Sr. Ordenador de pagos para los efectos procedentes.

Admitir la dimisión presentada por D. Ramón Astudillo y Castueñas, Practicante supernumerario de medicina de la Beneficencia provincial.

Autorizar al Sr. Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial para que proponga el nombramiento provisional de los individuos que hayan de desempeñar el cargo de Practicantes supernumerarios, interin se proveen estos cargos conforme á reglamento.

Aprobar las actas de los ejercicios de oposiciones y la propuesta hecha por el Tribunal para proveer cuatro plazas vacantes de Ayudantes mayores de medicina del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia, y nombrar interinamente para ocupar dichos cargos, con el haber anual de 900 pesetas, á los Sres. Don Juan Antonio González Sánchez, D. Pedro López Peláez, D. Francisco Blanco González y D. Alfonso Caso Patón.

Acceder á la instancia de Julián Gómez Arribas, en solicitud de que su espo-

sa Juana Rodríguez Becerril, que se halla en el manicomio de Ciempozuelos, pueda continuar en el mismo, dispensándola por ser pobre del pago de estancias, y disponer que la provincia se encargue del sostenimiento en dicho manicomio de la Juana Rodríguez desde el día en que se extinga el pago adelantado, dándose las órdenes oportunas y reclamando al Director del establecimiento certificación facultativa de la demencia de la interesada.

Aprobar las cuentas de los manicomios, Casas de Salud establecidas en Ciempozuelos para dementes de uno y otro sexo, comprensivas de las estancias y gastos ocasionados en el mes de Setiembre último por los dementes que la Corporación les tiene confiados, y declarar de abono su importe que asciende á 1.830 pesetas la del manicomio de enfermos varones y 2.232 pesetas 50 céntimos la del de mujeres dementes.

Disponer se devuelva á D. Teodoro Roperez, contratista que fué del suministro de pastas alimenticias, y á D. Bernardo Hernanz, que lo ha sido de leñas á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la fianza que prestaron para responder del cumplimiento de sus respectivos contratos.

Declarar de abono á Angel López Villaseñor, como marido de Antonia Rogelia de las Rozas, acogida que fué del Colegio de la Paz, el premio de 125 pesetas que correspondió á aquélla en el sorteo de lotería verificado en 5 de Agosto de 1871, y la dote de 250 pesetas de las consignadas en el presupuesto para las colegiales que tomen estado dentro del establecimiento.

Conceder, con las formalidades de reglamento, la autorización solicitada por Gabriel y por Ventura Maestre para sacar del Hospicio cada uno de ellos un acogido con el objeto de enseñarles el oficio de zapatero.

Dar orden para el ingreso en el Hospicio de Toribio Fernández y González y de Rosa y Gaspar Vecina Inglés.

Aprobar la liquidación de intereses de demora presentada por el contratista del camino de Cobena á la Barca de Paracuellos de Jarama, importante 1.124 pesetas 19 céntimos, que se satisfarán con cargo á la cantidad consignada para este gasto en el presupuesto de la provincia, y manifestar al Sr. Ingeniero que conforme en principio la Comisión con su informe sobre la reconstrucción de la barca de Paracuellos, es necesario para acordar en definitiva que redacte y remita el proyecto y presupuesto de la obra.

Se da cuenta del informe emitido por D. Jesús Avilés, Oficial de Contaduría y Apoderado de la Diputación en la Coruña, acordando en su vista aprobar el ingreso en Caja de las inscripciones intransferibles números 103 070, 103.106, 103.161 y 103.405, pertenecientes al Hospicio, y de las 388'39 pesetas que por intereses tenían devengadas; habiendo visto con satisfacción el resultado obtenido por dicho señor en la investigación y liquidación de bienes vendidos al Hospicio en aquella provincia.

Asimismo se acordó de conformidad con lo propuesto:

1.º Que se reclame del Administrador de Propiedades é Impuestos de la Coruña relación de los bienes vendidos desde 12 de Marzo de 1873 hasta 6 de igual mes de 1882.

2.º Reclamar del Sr. Interventor de Hacienda de la citada provincia de la Coruña la liquidación de todos los bienes enajenados y por liquidar, conforme á lo preceptuado en el art. 12 de la instrucción de 1.º de Julio de 1859.

3.º Ordenar al Administrador de los bienes de la Coruña remita relación de los que aún existen por enajenar, cuya relación será después elevada al Administrador de Propiedades é Impuestos de dicha provincia, rogándole promueva el reconocimiento y deslinde, procediéndose á su venta.

4.º Aprobar la cuenta de 644'85 pesetas invertidas en estas gestiones, disponiendo su pago con cargo al crédito consignado para investigación y liquidación de bienes de Beneficencia.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, José Hernández Prieta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 8 de Octubre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.

Señores Diputados que asisten: García Lomas.—Romero Gilzanz.—Rojas.—Villalón.—Moral.—Calvo.—Briones.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada de la comunicación del Director del Hospicio, participando que se ha presentado en la enfermería el acogido Ramón Ruitina con una herida en la frente, que por ahora no ofrece gravedad, inferida por un cocinero, de cuyo hecho ha dado conocimiento al Juzgado de primera instancia.

Admitir la carta de pago presentada por el mozo Ramón García Rodríguez, número 48, del cupo del distrito del Hospital en el reemplazo del año actual, para acreditar su redención á metálico; y expedir al interesado la certificación á que se refiere el art. 189 de la ley de Reemplazos.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador que es improcedente el recurso de nulidad interpuesto por Saturnino Lameda contra el acuerdo de esta Comisión que declaró exceptuado del servicio activo, como comprendido en el caso primero del artículo 92 de la ley, al mozo Bernardo Nogal, núm. 4 del cupo de la Puebla de la Mujer Muerta en el reemplazo de este año, por haber sido entablado dicho recurso fuera del término legal, y remitir todos los antecedentes de referencia.

Manifestar á los Sres. Gobernador civil y militar que es de todo punto improcedente la reclamación de Jacinto Díaz, padre del mozo Sandalio Díaz Berzal, núm. 1 del cupo de Manzanares el Real en el reemplazo de 1881, solicitando se declare recluta disponible á su citado hijo y se suspenda su embarque hasta que sea resuelta su petición.

Contestar al Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, que el Presbítero D. Manuel Vicario ingresó en la Beneficencia de esta provincia en 2 de Junio de 1879 al servicio del Hospital provincial, en el que se distinguió por su celo en la administración de Sacramentos y asidua asistencia á los enfermos; que su intachable conducta y la conveniencia del servicio motivaron su traslación en Setiembre de 1880 al Hospital de San Juan de Dios, donde continuó sus servicios hasta Junio de 1883, fecha en que fué nombrado Capellán mayor del Hospicio y Colegio de Desamparados para la educación de los asilados y Rector de la Iglesia, en cuyo cargo ha merecido de los Sres. Visitadores se le designase como Jurado del Tribunal de exámenes de religión y moral en los años de 1883 y 84, y que su celo en el ministerio sacerdotal, laboriosidad, inteligencia y relevantes costumbres morales, le han hecho acreedor á la consideración y respeto con que le distingue la Corporación.

Pasar al Ponente Sr. García Lomas el expediente relativo á la suspensión del Alcalde de Camarma de Esteruelas.

Informar al Sr. Gobernador que es improcedente lo solicitado por el Alcalde de Arganda sobre levantamiento de un empréstito de 10 000 pesetas para atender al pago de los terrenos ocupados por la vía férrea de Madrid á Arganda, y que lo procedente en el caso de que se trata es la formación de un presupuesto extraordinario, con arreglo á lo prevenido en el art. 142 de la ley Municipal.

Informar al Sr. Gobernador que la Administración es competente para conocer de la denuncia presentada por varios vecinos de Navalcarnero contra su vecino D. Miguel Peña, á quien suponen ejecutor de una intrusión cometida en la cañada que desde Trujillo se dirige á Madrid, á pesar del transcurso de año y día que alega el presunto usurpador, y en su

consecuencia procede admitir en principio la alzada interpuesta por D. Juan Manuel González contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, fecha 2 del año próximo pasado, que cabe invalidar, ordenando al Alcalde que cumpla estrictamente lo que marca el cap. 2.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877.

Informar al Sr. Gobernador que procede imponer á la Compañía de los ferrocarriles del Norte la multa de 2.500 pesetas por la supresión del tren expreso número 9, sin la autorización correspondiente.

Informar al Sr. Gobernador que procede asimismo imponer á la Compañía de los ferrocarriles del Norte la multa de 2.500 pesetas por la supresión del tren expreso, núm. 11, sin la autorización correspondiente.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acuerda lo siguiente:

Contestar al Sr. Capellan mayor del Hospital provincial, que puede hacer en la forma correspondiente y por escrito las observaciones que considere oportunas acerca de las reformas del arancel de la Colectaría.

Dar cuenta á la Diputación provincial de la comunicación de la Asociación de Escritores y Artistas, pidiendo se destine la cantidad que sea posible para premios y auxilios de la Exposición Literario-Artística, y dirigir atento oficio á dicha Asociación, manifestándole que la Comisión provincial no puede como quisiera resolver acerca de este asunto, por corresponder á la Diputación.

Conceder veinte días de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Eusebio Pérez, escribiente de la Secretaría.

Acceder á la instancia de D. Francisco Polo, D. Joaquín Sánchez Alares y D. Fernando Antón, Ayudantes mayores del Cuerpo Médico-Farmacéutico, en solicitud de que se les conceda de plazo hasta el 25 del corriente mes para presentar documento que justifique tener aprobado el ejercicio de doctorado.

Quedar enterado de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador eclesiástico del Arzobispado de Toledo, sede vacante, participando que ha autorizado al Excelentísimo Sr. Vicario eclesiástico de Madrid para que designe habitación con las condiciones necesarias, que provisionalmente sirva de oratorio en el asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, en el caso de que el cólera invada á esta Corte, y disponer que la citada comunicación pase á los Sres. Diputados Visitadores para los efectos oportunos.

Comunicar al Sr. Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico para que á su vez lo haga á D. Félix Moreno Entrena, que la Comisión provincial acordó en 3 del corriente aprobar los ejercicios y propuesta del Tribunal de exámenes para las oposiciones á las plazas de Ayudantes mayores del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial, y que hallándose dicho señor comprendido en el número 1 en la indicada propuesta, ha llenado los requisitos que le impuso la Diputación al nombrarle Ayudante mayor interino, y en su consecuencia continúa en este cargo con el expresado carácter hasta que la Diputación acuerde respecto á su nombramiento definitivo.

Suspender de empleo y sueldo á los Practicantes de medicina D. Antonio Gil Molina y D. Antonio San Martín por haberse excedido en el uso de licencia, según comunicación del Sr. Decano, y proponer en su día á la Diputación la cesantía de dichos Practicantes.

Reponer con carácter interino en el cargo de Practicante de tercera clase de medicina y cirugía de la Beneficencia provincial á D. Guillermo Felices López, el cual deberá ocupar el último lugar de su clase.

Reponer también con carácter interino en el cargo de Practicante supernumerario de medicina y cirugía á D. Francisco de Salas Carriazo, que deberá ocupar el último lugar de la escala.

Anunciar la subasta para contratar el suministro de manteca de cerdo á los Es-

tablecimientos provinciales de Beneficencia al precio de 1 peseta 99 céntimos kilogramo.

Disponer el abono de 620 pesetas á que asciende la nómina de las indemnizaciones que por salidas han devengado los individuos del Cuerpo facultativo de Carreteras en el mes de Setiembre último.

Aprobar el proyecto y presupuesto de las obras de encachado de las fábricas del camino de Torrelodones al Hoyo de Manzanares, que asciende á 862 pesetas 6 céntimos, y autorizar al Sr. Ingeniero Jefe de Caminos para que lleve á efecto dichas obras sin las formalidades de suabasta, satisfaciéndose el importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial que rige.

Dirigir atento oficio al Sr. Presidente de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid rogándole se sirva designar el Agente que haya de intervenir la venta de los valores que constituyen la fianza dada por D. Mateo Castro, contratista del camino de Getafe á la estación del ferrocarril de Malpartida pasando por Leganés. Participar lo anterior al Sr. Depositario de fondos provinciales, diciéndole además que con arreglo á lo que dispone la Real orden de 18 de Mayo de 1864 y el párrafo 3.º del art. 10 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los intereses devengados por los valores de la fianza que antes se cita deberán permanecer en la Depositaria de su cargo á responder de lo que resulta contra el contratista del camino, y que los documentos de pago por razón de las obras que han de llevarse á cabo por cuenta y cargo de este señor, deberán ir suscritos por el Sobrestante ó Ayudante que esté al frente de aquellas, con el V.º B.º del Ingeniero Jefe y el Páguese del Sr. Vicepresidente de la Comisión permanente ó del Excelentísimo Sr. Presidente de la Diputación provincial en su caso.

Manifestar al Sr. Ingeniero que de conformidad con lo propuesto por él en su oficio de 29 de Setiembre próximo pasado, la responsabilidad del contratista debe ser únicamente la necesaria para el acopio, machaqueo, extensión y demás de los 751 metros cúbicos de piedra, diferencia entre los 3.706 que se le abonaron en liquidación y los 2.955 que se midieron con motivo de la recepción definitiva intentada; añadiéndole que caide en su día de proponer lo que corresponda, si empleados los mencionados 751 metros cúbicos de piedra, no resulta el firme con los gruesos que fijan las condiciones, y dar cuenta con la necesaria antelación si agotada la fianza y los intereses devengados, no han quedado ultimadas las obras que se han de ejecutar con su importe, para resolver lo que corresponda.

Aprobar la proposición suscrita por D. Enrique Sanz y Benavente, vecino de Getafe, por la que se compromete á ejecutar el acopio de la piedra en grueso necesaria para el camino, al precio de 9 pesetas y 50 céntimos metro cúbico.

Se da cuenta del dictamen emitido por el Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial acerca de la sentencia pronunciada por el Juzgado del Congreso con fecha 2 de Agosto último sobre la demanda de reivindicación de ciertos terrenos inmediatos á la antigua Real Fábrica del Salitre y que han pertenecido al Hospital provincial, en cuyo dictamen se consignan las siguientes conclusiones:

1.º Que el Hospital general y de la Pasión es un establecimiento de la Beneficencia provincial, clasificado como tal en la ley por sus fines, independientemente de su origen y fundación; por lo tanto, la falta de personalidad apreciada en la sentencia por haberse considerado como establecimiento municipal, es impropcedente á todas luces.

2.º Que la prescripción de las acciones tiene que estar en armonía con el tiempo necesario para la prescripción del dominio, ó sea, que el tiempo para perder el derecho es igual al que otro tiene para adquirirlo.

3.º Que la prescripción en el caso de autos sólo puede empezarse á contar desde el año 1846, no aprovechando al adqui-

rente de aquella fecha el tiempo que la detentó Doña Agustina de la Rica, por que ésta carecía de buena fe y de justo título; y como sea necesario para adquirir el dominio de las cosas eclesiásticas el lapso de los 40 años, y como tales están considerados los bienes de los Establecimientos benéficos, según reconoce la sentencia que motiva este dictamen, claro está que ni los herederos ni los posteriores adquirentes de Doña Agustina de la Rica han podido adquirir el dominio por la prescripción.

4.º Que el privilegio de que gozan los Hospitales como pobres en el concepto legal y como menores, excluye la imposición de costas y la indemnización de daños y perjuicios.

El Cuerpo de Letrados cree que el éxito de la apelación interpuesta dependerá única y exclusivamente de la apreciación que haga el Tribunal del término dentro del cual prescriben las acciones que la Diputación ha ejercitado y de aquel en que fundan los demandados su excepción de prescripción del dominio; pero que cualquiera que sea esta apreciación y el resultado definitivo del pleito, debe la Diputación insistir en la apelación, aunque sólo fuera para no dar asentimiento á la condena de costas, á la indemnización de perjuicios, y lo que es más grave, á que se niegue al Hospital general y de la Pasión el carácter de provincial que le concede la ley.

Asimismo se da cuenta del dictamen del Sr. Diputado Ponente, el cual, después de exponer varias consideraciones acerca del asunto de que se trata, manifiesta que siendo por lo menos muy probable, si no seguro, que la sentencia del Juzgado del Congreso se modifique en la Audiencia con algún aditamento ó moderación en favor de la Diputación apelante, en cuyo caso, según repetida y constante jurisprudencia del Tribunal Supremo, no procede la imposición de costas de primera ni de segunda instancia, se inclina á que la Corporación provincial sostenga la apelación contra la indicada sentencia, siquiera la revocación no llegue á recaer más que sobre la falta de personalidad, sobre los daños y perjuicios y sobre las costas; pero también debe llamar toda la atención de la Comisión acerca del complejo y dedicado asunto que se discute, puesto que el caso es de tal naturaleza, que si, lo que no es probable, llegara á confirmarse en todas sus partes la sentencia del inferior, procede con arreglo á la ley y jurisprudencia del Tribunal Supremo imponer todas las costas á la Diputación provincial, cuyo importe, tratándose como se trata de muchos litigantes demandados, ascendería á una cantidad muy considerable, en perjuicio de las sagradas y múltiples obligaciones á que tiene que atender la Beneficencia provincial.

Enterada la Comisión, acuerda de conformidad con el Sr. Diputado Ponente, y que se ponga en conocimiento del Procurador de la Beneficencia Sr. Lamberras para que se persone en autos.

Se da cuenta del dictamen del Negociado proponiendo informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación de la reforma acordada por el Ayuntamiento de Madrid, relativa á la sustitución del capítulo de las Ordenanzas municipales vigentes titulado Pan, por el nuevo redactado bajo el epígrafe de Elaboración y venta de pan, disponiendo su planteamiento y ejecución con arreglo á las disposiciones legales.

El Sr. Briones manifiesta que está conforme con dicho dictamen excepto en la redacción del art. 307, que en su opinión debe modificarse en la siguiente forma: «En todo despacho de pan es obligatorio el peso aunque el público no lo exija, imponiéndose por cada una vez que se deje de pesar, 5 pesetas de multa á la expendeduría que así no lo hiciere.»

Enterada la Comisión, acuerda por mayoría conforme con el dictamen del Negociado, votando en contra el Sr. Moral porque á su juicio los artículos 314 y 315 limitan la libertad industrial de los fabricantes, á la que no debe ponerse trabas, y por considerar que la primera parte del 316 es atentatoria á los dere-

chos de dichos industriales y puede prestarse á lastimosos abusos.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, José Hernández Prieta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita á los herederos de la pensionista civil Doña Magdalena Cambero y Rovira, huérfana de D. Benito, Oficial que fué de la Dirección general de Correos, la cual falleció en esta Corte el día 30 de Mayo de 1881, para que en el término de tercero día se presenten en la Intervención de Hacienda de esta provincia, Sección de Clases pasivas, para enterarles de un asunto relativo á la pensión de dicha interesada.

Madrid 15 de Octubre de 1884.—El Interventor, P. O., Agustín V. Ramos.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Los contribuyentes de esta capital que hayan sido incluidos en relaciones de altas por industrial ó impuesto equivalente á los de la sal en cuotas íntegras desde 1.º al 15 del actual, á quienes se haya presentado y no hubieran satisfecho sus recibos, pueden verificarlo desde luego sin recargo alguno dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio, al Cobrador Don Carlos Martínez, que tiene establecida su oficina en la calle de San Pedro, número 19, cuarto segundo, los días laborables, de nueve á once de la mañana; en la inteligencia que de no realizarlo serán declarados incursos en el primer recargo, ó sea el 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario, en la forma que determina el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo último.

Madrid 15 de Octubre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O., J. Antonio López.

Ayuntamientos.

Corpa.

No habiendo habido licitadores en la primera y segunda subasta para los pastos de invierno del monte Dehesa del Cobertero, de estos Propios, se señala para la tercera el día 26 de los corrientes, á las doce del día, en la Casa Consistorial, bajo la cantidad de 225 pesetas y demás condiciones que sirvieron para las anteriores y que se hallarán de manifiesto en dicho acto.

Corpa 13 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Francisco Elipse.

Hoyo de Manzanares.

En virtud de orden del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se anuncia la segunda subasta para el arrendamiento del aprovechamiento de pastos del monte Ejido, de estos Propios, trauzón de Fuente Sapillo, la cual tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento el domingo 2 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo y demás condiciones que constan del pliego formado por el Distrito forestal, que se halla de manifiesto en Secretaría y lo estará en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Hoyo de Manzanares á 12 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Benigno Blasco.

Pinilla del Valle.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los pastos del monte Villanadilla, perteneciente á este pueblo, se ha señalado para el segundo remate el día 28 del presente, á las doce del día, en la Casa Consistorial del mismo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Pinilla del Valle 13 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Isidoro Moreno.—El Secretario, Manuel González.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á José Gurillo y á Francisco Limiñana, abuelos paterno y materno de Victoriano Crispulo Gurillo y Limiñana, cuyos domicilios ó fallecimientos se ignoran, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su referido nieto el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Tomasa Emilia Isabel García y Ruiz; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 4 de Octubre de 1884.—Licenciado Ildefonso Alonso de Prado.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Eduardo Caballero y Torralvo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á D. Daniel Balaciari, natural de Barcelona y vecindado en esta Corte, para que dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía militar, Leganitos, 38, segundo izquierda, á responder á los cargos que contra él resultan en sumaria que se sigue por la publicación del folleto titulado *El General Socas y su gestión administrativa*; apercibiéndole de que si no compareciese dentro del término señalado, se le seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Octubre de 1884.—El Comandante fiscal, Eduardo Caballero.

Alcalá de Henares.

D. Pedro Alfonso y Aznar, Capitán graduado, Teniente de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Saboya, núm. 6, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria que estoy instruyendo contra José Fernández Morais, soldado de la cuarta compañía de este batallón y regimiento, acusado del delito de desertión, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte días comparezca, señalándole el cuartel de Mendigorria de esta ciudad, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Octubre de 1884.—Pedro Alfonso.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita, llama y emplaza á Ramona Lera Virán, de 11 años de edad, natural de Madrid, que se dice habitaba con sus padres en la calle Rivera de Curtidores, núm. 20, piso bajo, y á Carmen N., que también parece vivía en la misma casa, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía, á prestar declaración en

causa criminal por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre 1884.—V.º B.º—El Sr. Juez, Bru.—El actuario, Villarrubia.

Buenavista.

D. Carlos María Bru, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Lorenzo Alea Hocio, natural de esta Corte, casado, dorador, de 32 años de edad, que ha vivido en el Paseo de la Habana, núm. 9, bajo, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de emplazarlo para ante el Juzgado municipal de este distrito por término de cinco días para la celebración del juicio de faltas acordado por la Superioridad en causa seguida contra Joaquín Alonso Saucedo por lesiones y daños; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Octubre de 1884.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en la demanda de pobreza promovida por D. Ramón Adame y Vacas, se cita y emplaza por medio de la presente á D. Fernando Melgarejo, que ha vivido en la calle del Humilladero, núm. 2, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente á contestar la expresada demanda de pobreza; apercibido que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 Octubre de 1884.—V.º B.º—El Sr. Juez, Gregorio Vicens.—El actuario, Agapito Gil Manrique.

Hospicio.

D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Alvarez, de 24 años de edad, soltero, de oficio cochero, que ha vivido en el Arco del Triunfo, núm. 2, piso tercero, natural de Villar de Naviegas, provincia de Oviedo, Concejo de Tineo, hijo de Juan y de Manuela, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, que de hallar á dicho sujeto procedan á su detención y conducción á la cárcel de hombre á disposición de este Juzgado; cuyo sujeto es de estatura regular, algo grueso, sin barba ni bigote, y viste de chaqueta.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1884.—Eduardo Ruiz García.—El Escribano, Justo Navarro.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del Hospicio.

Por el presente edicto y término de diez días se cita á Francisco Muñoz, de oficio pocero de villa, cuyo domicilio y demás filiación se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3, casa llamada de los Canónigos, en hora de audiencia, á prestar declaración en causa criminal, que se sigue contra Juan López, cabo de villa, por hurto de tres tablones; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Venancio Pérez.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Ruiz García de Hita, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á D. José O. de Solorzano, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este referido Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye por injurias al Excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Octubre de 1884.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia interino, Eduardo Ruiz García de Hita.—El actuario, Valentín Ballester.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en sumario criminal que se instruye de oficio por el delito de lesiones, se cita y llama por el presente á José Valenzuela Romero, de 38 años de edad, casado, corredor de caballos, que habitaba en la calle del Mediodía Grande, núm. 3, piso tercero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que en el término de quinto día se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, para la práctica de una diligencia acordada en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1884.—El Juez, Calleja.—El actuario, Celestino de Flores.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á Nicolás Fernández Jiménez, que dijo habitar en la calle del Bastero, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á fin de que sea reconocido por los médicos forenses de las lesiones que padece en el pie derecho, con motivo de las que se sigue causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Setiembre de 1884.—Andrés Calleja.—El Escribano, Antonio Burruero.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el sumario criminal que se instruye con motivo de las lesiones sufridas por Rafael López Antón, se cita y llama por el presente á dos jóvenes como de 12 á 13 años de edad, de estatura baja, que vestían uno de ellos con blusa azul y otro con cazadora negra, bastante rota, y gorra de seda, los cuales, sobre las dos de la tarde del día 17 de Agosto último, y detrás de las tapias del Retiro, estaban regañando, así como también al carretero que siguió tras de dichos jóvenes y no les pudo dar alcance, para que en el término de cinco días se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1884.—El Juez, Andrés Calleja.—El actuario, Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el sumario criminal que se instruye de oficio por ocupación de dos monedas de 25 pesetas cada una al parecer falsas, se cita, llama y emplaza por el presente y término de nueve días á una mujer de unos 40 años de edad, de estatura regular, gruesa de cuerpo, y viste de luto, que manifestó ser cocinera en una de las casas de la

calle de la Magdalena, la cual se presentó la mañana del día 20 de Agosto último en el puesto de fruta que existe en la calle del Olivar, núm. 2, dando para cambiar dos monedas de 25 pesetas cada una, á fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Octubre de 1884.—El Juez, Calleja.—El actuario, Celestino de Flores.

Latina.

En virtud de providencia del Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de diez días á Juan Alonso Gómez, que vivió calle del Mediodía Grande, 20, vaquería, natural de San Roque, provincia de Santander, de 37 años, casado, vaquero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que se instruye por lesiones inferidas al mismo; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 6 de Octubre de 1884.—V.º B.º—Casimiro Pérez García.—El Escribano, por Montoya, Severiano de Diego.

Alcalá de Henares.

En virtud de providencia dictada por D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, ante el Escribano que da fe, en la pieza separada sobre exacción de costas formada de la causa criminal seguida contra Luis Martínez Estéban por lesiones, se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en esta ciudad y sala audiencia de su Juzgado el día 17 del próximo venidero Noviembre, á las diez de su mañana, una casa sita en la villa de Pozuelo del Rey y su calle del Medio Celemín, que linda por la derecha otra de D. Plácido Gordo; por la izquierda el Carril de las Eras, y por la espalda casa de los herederos de Escolástico de las Eras; tiene de superficie 111 pies cúbicos, tasada en 250 pesetas, y se subasta nuevamente, por no haber habido antes postores, con un 25 por 100 de rebaja, ó sea por la cantidad de 187 pesetas 50 céntimos.

Debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que se subasta; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta, y que para hacer postura ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; previniendo además que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos y que no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Octubre de 1884.—Baldomero Gullón.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

Colmenar Viejo.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Félix Rodrigo, Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se sigue por incendio de leñas en el pueblo de Miraflores de la Sierra, se cita, llama y emplaza á Aquilina Rodríguez González, natural de dicho pueblo, soltera, de 27 años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado ó manifieste su actual domicilio con el fin de ampliarla su declaración en dicha causa; apercibida que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que determina el título 6.º de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Colmenar Viejo 13 de Octubre de 1884.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Félix Rodrigo.—El Escribano, Bonifacio Quintana.